



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **675** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **12 NOV 2024**

**VISTOS:** El Informe N° 1992-2024/GRP-460000 de fecha 22 de octubre del 2024, el Oficio N° 5427-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 02 de octubre del 2024, la Hoja de Registro y Control N° 15872 de fecha 19 de abril del 2024, la Carta N° 182-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 05 de abril del 2024; y, la Hoja de Registro y Control N° 48248 de fecha 11 de diciembre del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Oficio N° 5427-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 02 de octubre del 2024, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **GILBERTO RAMIREZ NÚÑEZ** y este a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 48248 de fecha 11 de diciembre del 2023, el Sr. **GILBERTO RAMIREZ NÚÑEZ**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura se emita el acto administrativo donde se le reconozca el incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y Disposición Única de la Ley N° 26233 FONAVI, más el pago de devengados e intereses legales desde enero de 1993 y la continua por pertenecer al Régimen Pensionario 20530;

Que, mediante Carta N° 182-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 05 de abril del 2024, la Dirección Regional de Educación Piura, remite la Opinión Legal N° 88-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 12 de marzo del 2024, que declara infundado lo solicitado por el administrado;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 15872 de fecha 19 de abril del 2024, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Carta N° 182-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 05 de abril del 2024;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **675** 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

**12 NOV 2024**

Que, la Carta impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día 16 de abril del 2024, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 11; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **19 de abril del 2024**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo donde se le reconozca el incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y Disposición Única de la Ley N° 26233 FONAVI, más el pago de devengados e intereses legales desde enero de 1993 y la continua por pertenecer al Régimen Pensionario 20530;

Que mediante la dación de la Ley 29625 Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, en su Art. 1° dispuso se devuelva a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Que mediante la Ley N° 31173 Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, prioriza a la población vulnerable, como consecuencia de la Pandemia del COVID-19, así mismo se publicó la Ley N° 31454 cuyo objetivo es asegurar la implementación y ejecución inmediata de la Ley 31173;

Que, por lo tanto, se debe precisar que el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente la Ley N° 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado mediante la ley N° 26233 conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el proceso N° 3429-2009-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el administrado, fue derogado por la ley N° 26233 y si bien la única disposición final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2 de la Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán recibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2 del Decreto N° 25981, en este contexto cabe precisar, que el administrado no ha cumplido con probar fehacientemente tal situación, es decir que haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración;

Que, del mismo modo, se precisa que desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente, el artículo 6° de la Ley N° 31639: LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, prescribe: "**Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de**

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **675** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **12 NOV 2024**

*remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;*

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por la administrada, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual **«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas»;**

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1992-2024/GRP-460000, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **GILBERTO RAMIREZ NÚÑEZ**, contra la Carta N° 182-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 05 de abril del 2024; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228.2, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **675** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

**12 NOV 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a **GILBERTO RAMIREZ NÚÑEZ** en su domicilio real ubicado en Urbanización La Alborada Mz. N Lt. 28 Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. **COMUNICAR** el acto resolutivo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN  
Gerente Regional

